

datos comprobados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1965, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Secciones Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores oruga marca «Internationale», modelo TD-8, serie 82.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en sesenta y uno (61) CV.

Madrid, 21 de octubre de 1970.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró-Granada Gelabert.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de octubre de 1970 por la que se concede a «Cordelería Domenech Hermanos, S. A.», el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibra de abacá en rama, por exportaciones previamente realizadas de hilados, torcidos y cordelería de abacá.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Cordelería Domenech Hermanos, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibra de abacá en rama, por exportaciones previamente realizadas de hilados, torcidos y cordelería de abacá.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Cordelería Domenech Hermanos, Sociedad Anónima», con domicilio en Badalona (Barcelona), carretera de Mataró, 130, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibra de abacá en rama (P. A. 57.02.A), empleados en la fabricación de hilados, torcidos y cordelería de abacá (P. A. 59.04), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

— Por cada cien kilogramos de producto exportado podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta gramos (105,260 kg.) de fibra de abacá en rama.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 57.02.C., conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que procedan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valiéndose para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de septiembre de 1970 hasta la aludida fecha, darán

también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de generadores eléctricos de 437 MVA para centrales térmicas (partida arancelaria 85.01 A-5-b) a la Empresa «Siemens Industria Eléctrica, S. A.»

El Decreto 568, de 28 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 29), aprobó la resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 250 MVA y 700 MVA, ambas inclusive.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472, de 5 de octubre de 1967, que lo desarrolló, «Siemens Industria Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle del Barquillo, número 38, Madrid, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y materiales de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de generadores eléctricos bajo el régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 12 de septiembre de 1970 calificando favorablemente la solicitud de «Siemens Industria Eléctrica, S. A.», por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de generadores eléctricos para centrales térmicas de 437 MVA, con un grado de nacionalización del 61,5 por 100 como mínimo, dentro de los límites que fija el Decreto de resolución-tipo para la citada gama de potencias.

Se toma en consideración igualmente que «Siemens Industria Eléctrica, S. A.», tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de colaboración con «Siemens AEC» de la República Federal Alemana, autorizado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en fecha 11 de enero de 1964 y revisado y ampliado posteriormente con autorización de la Subsecretaría del Ministerio de Industria de fecha 4 de noviembre de 1966, de duración indefinida y que no ha sido revocado hasta el presente.

La fabricación en régimen mixto de estos generadores eléctricos ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y doce del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente resolución particular para la fabricación en régimen mixto de los generadores eléctricos que después se detallan y en favor de «Siemens Industria Eléctrica, S. A.»

RESOLUCIÓN PARTICULAR

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de fecha 30 de junio de 1967, y Decreto 568, de 28 de marzo de 1968, a la Empresa «Siemens Industria Eléctrica, S. A.», con domicilio en la calle del Barquillo, 38, Madrid, para la fabricación de dos generadores eléctricos de potencia 437 MVA (partida arancelaria 85.01 A-5-b).

2.º Se autoriza a «Siemens Industria Eléctrica, S. A.», a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y materiales que se relacionan en el anexo de esta Resolu-